

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer. 10 de Septiembre de 2.021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Verbal

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 760013103008-2020-00213-00

Revisado el plenario, observa el despacho ha sido solicitado por la parte demandante, el desconocimiento de los documentos aportados por las entidades demandadas, especificando la historia clínica del señor Víctor Julio Zuluaga arribada por Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., la cual teniendo en cuenta que en aplicación de nuestra legislación procesal y Decreto 806 de 2.020, la pasiva, Banco Scotiabank Colpatria S.A. remitió vía correo electrónico la contestación a la demanda el 24 de Agosto de 2.021, Axa Colpatria Seguros S.A. y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. el 30 de Agosto de 2.021, surtiéndose así el traslado de rigor, se acogerá tal *petitum* frente a estas dos últimas; entre tanto, se procederá agregar para ser dilucidado en el debido momento procesal

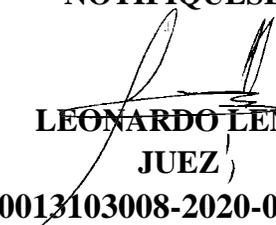
En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario la solicitud enarbolada por la parte demandante respecto el desconocimiento de los documentos presentados por la pasiva, específicamente sobre la historia clínica del señor Víctor Julio Zuluaga allegada por Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., para que obre, conste y ser dilucidada en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: TENER efectuado el traslado de las excepciones de mérito planteadas por la pasiva al margen de lo establecido en nuestra legislación procesal y Decreto 806 de 2.020, según lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE.


LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2020-00213-00

Ag